

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, junio 05 de 2023. Informo a la señora Juez que, el demandado sin estar notificado de la presente demanda, ha conferido poder a un profesional del derecho, quien interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto No. 850 adiado 17 de mayo de 2023 que admitió el presente asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1091

Radicación: 190013110002-2023-00104-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Rosalba Garzón de Revelo
Demandado: Manuel Alfonso Revelo Moreno

Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Con mensaje remitido al correo electrónico del juzgado, se allega poder otorgado por el demandado a un profesional del derecho¹, quien interviene para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, sin estar aún notificado de la admisión de la demanda.

Así las cosas, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo (2º) del artículo 301 del Código General del Proceso, este estrado entenderá surtida la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE del demandado, respecto del auto admisorio en el asunto de la referencia, a partir del día en que se notifique el presente auto mediante anotación en estados, procediendo a reconocerle personería al citado gestor judicial.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ENTENDER con relación al demandado, surtida la notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto No. 850 del 17 de mayo de 2023 que repuso el proveído Nro. 631 del 10 de abril de 2023, por medio del cual, se rechazó inicialmente por competencia el libelo promotor y en su defecto admitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia,

¹ Consecutivo 11

notificación que opera a partir de la notificación por estados de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR al mandatario judicial del demandado, copia de la demanda, sus anexos y del auto que admite el libelo promotor dentro de los dos (2) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días².

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS MUÑOZ LOPEZ** identificado con C.C No. CC 14.318.552 y T.P No.179.550 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.097 de hoy 06/06/2023

MA. DEL SOCORRO IDROBO
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376727ab4c7733bd59a8eefd3ba56155d6eb37bfeaf635cacf941ed98bf3d9d4**

Documento generado en 05/06/2023 06:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Art. 523 del C. G. del P